PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de mayo de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados **"M., S. S/ homicidio en grado de tentativa r/víctima"** (Expediente número 100.342, año 2018; Oficina Judicial de Puerto Madryn, carpeta número 6.989) donde a fojas 85/7 el Fiscal General Alex Williams articuló impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 55/82 dictada por el Tribunal Unipersonal de Juicio de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn -doctor Francisco Marcelo Orlando - que absolvió a C. E. G. Z. como presunto autor del delito de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego en grado de tentativa (Código Penal, artículos 79, 41 bis y 42) cometido en la Ciudad de Puerto Madryn el ocho (8) de diciembre de 2016, en perjuicio de S. M..

Y CONSIDERANDO:

Que el memorial de fojas 85/7 afirma que la resolución señalada supra valoró con error el plexo probatorio introducido al Plenario.

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la

decisión jurisdiccional sea mera voluntad del Juez,

desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de Z., atacando al valor otorgado por el Magistrado a ese mismo material probatorio.

Así, los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el doctor Alex Williams para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo.

La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la Fiscalía- por encima del que corresponde exclusivamente al Vocal actuante.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 85/7 es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

María Fernanda Gregorio

REGÍSTRADA bajo el N^{9} *.J„i* ..... del Afio

!'¿.r

>•'-i:

íi>

í.